



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

**Lic. CULEBRO GOMEZ MONICA
ELIZABETH**

Nombre del trabajo:

**DEMANDA Y JURISDICCION
VOLUNTARIA**

Materia:

CLINICA PROCESAL MERCANTIL

Grado:

6to. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de Julio de 2020.

JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA

V.S

VidaSegura S.A de C.V

_____/2020

C. Juez de oralidad mercantil en turno del distrito judicial de Comitán de Domínguez,
Chiapas, México.

En turno

Presente

JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en 5ta calle sur poniente numero 68 barrio Bonampak de la Ciudad de Comitán De Domínguez, Chiapas, México, y autorizando para oír las en mi nombre, recoger toda clase de documentos y valores, interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante en los términos del artículo 1069 tercer y séptimo párrafo del código de comercio a la licenciada IXCHEL ALEXANDRA GUET BAUTISTA con cedula profesional 147891, atentamente comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, vengo a entablar formal demanda en la vía EJECUTIVA MERCANTIL y ejercitando la acción cambiaria directa, vengo a demandar la aseguradora VidaSegura S.A de C.V, con domicilio en 6ta avenida sur número 34, barrio la pilita seca de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, las siguientes prestaciones:

- a) Que se cumplan las condiciones bajo las cuales se acordó el servicio entre la aseguradora VidaSegura S.A de C.V y el señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA, bajo un contrato elaborado por esta misma en la cual se establecían términos y condiciones favorables en caso de incidentes.
- b) El cobro de la póliza de seguro o ya sea
- c) La remuneración de los abonos mensuales que han sido de \$600.00 (SEISCIENTOS) pesos M/N, a partir del 12 de enero del 2018 hasta el 12 de marzo del año 2020, o en dado caso su mayoría por incumplimiento de contrato.
- d) Todos los gastos de pagos y costas que el presente juicio origine.

FUNDO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Con fecha 12 de enero del 2018 se realizó un contrato entre la aseguradora VidaSegura S.A de C.V y el señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA en el cual se establecían términos favorecedores en caso de enfermedad, accidente o muerte, llevando a este a quedar satisfecho con lo que se ofrecía se firmó el contrato por la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS) pesos M/N, pagos que serían mensuales por el transcurso de tres años siguientes desde la fecha de la firma.

SEGUNDO. La aseguradora se mostro muy confiable indicando que desde el momento de la firma este podría contar con sus servicios en caso de cualquier hecho lamentable en términos de salud, accidentes y la muerte.

TERCERO. El señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA cumplió con todos sus pagos cada 12 de cada mes en el banco establecido por la aseguradora y el contrayente.

CUARTO. El día 18 de marzo del 2020 el señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA presento varios sentimos preocupantes de salud por lo que al acudir a su medico le detecto una enfermedad degenerante por motivos de su riñón indicándole que este le estaba dejando de funcionar por lo que muy pronto necesitaría diálisis.

QUINTO. A partir de la fecha mencionada anteriormente el señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA ha presentado gastos exorbitantes debido a su padecimiento por lo que al el tener en cuenta su seguro, quiso hacer de su uso a sabiendas que a cumplido con sus pagos mensuales por lo que se dirigió a la aseguradora y estas le negaron lo que por derecho le compete, argumentando que no se a cumplido con los años requeridos y que existen disturbios debido a su incumplimiento de pago en repetidas ocasiones.

SEXTO. Es por ello que desde el día 26 de marzo del año en curso el señor a sustentado sus gastos médicos, por la negatividad que a tenido esta empresa, cabe resaltar que el señor cuenta con la copia del contrato misma que anexare en el capítulo de pruebas.

SEPTIMO. El señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA lleva en estos pocos meses un gasto aproximado de \$60,000.00 (sesenta mil) pesos M/N, de estudios y medicamentos que acreditare en el capitulo de pruebas bajo recetas médicas, tickets y notas de medicamentos y estudios, así como las consultas médicas.

OCTAVO. El señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA estuvo marcando en repetidas ocasiones a la aseguradora con la finalidad de obtener respuesta positiva, pero estos siguieron negándole lo que por derecho le corresponde e incluso trato de acordar citas con el gerente responsable al cual la respuesta de la secretaria era que este se encuentra de viaje de negocios y no se sabe la fecha de su regreso, todo esto lo acreditare con el historial de llamadas.

PRUEBAS:

- I. LA DOCUMENTAL PRIVADA que consta de una copia del contrato de póliza entre la aseguradora VidaSegura S.A de C.V y el señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA, referente al hecho número uno.
- II. LA DOCUMENTAL PRIVADA de Boucher motivo de la realización del pago mensual, realizados en tiempo y forma con este acredito el hecho número tres.
- III. LA DOCUMENTAL PRIVADA de tickets, recetas médicas, notas, análisis, resultados médicos y todo lo relacionado a su enfermedad misma que acredita los hechos cuatro, cinco, seis y siete.
- IV. LA DOCUMENTAL PRIVADA que consta de un listado de llamadas a la aseguradora VidaSegura S.A de C.V que consta de diferentes fechas y horarios con esto acredito el hecho número ocho.
- V. LA TESTIMONIAL a cargo de la medico ELOINA BAUTISTA GORDILLO que es quien está tratando la enfermedad del señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA, misma que acredita el hecho número cuatro.

- VI. LA TESTIMONIAL a cargo de la srita. JAZMIN CAMACHO AVILA quien es la acompañante del señor JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA en todo lo relacionado a su enfermedad, prueba que acredita el hecho número cuatro, cinco, seis, siete y ocho.
- VII. AUDIO Y VIDEO. Consta de una grabación de llamada telefónica realizada a la aseguradora en la cual consta el incumplimiento y la negativa de esta, con esta prueba acredito los hechos seis y ocho.
- VIII. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.

DERECHO

- I. Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 18,154, 162, 169, 295 de la ley de seguro social vigente.
- II. Y los artículos 1075 y 1080 del código de comercio.

Por lo expuesto y fundado anteriormente

ANTE USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentado, por mi propio derecho, demandado en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, de JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ PINEDA las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente demanda.

SEGUNDO. requerimiento al demandado el pago de o retribución legal de la póliza de seguro.

TERCERO. En su oportunidad, dictar la sentencia que por derecho procede.

IXCHEL ALEXANDRA GUET BAUTISTA

147891

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, MEXICO A 10 DE JULIO DEL 2020.

JURISDICCION VOLUNTARIA

C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO

PRESENTE. -

MARIA TERESA BAUTISTA ESTRADA, mexicana mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado 6ta calle norte sur numero 67 barrio las lomas de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, México, y autorizando para tales efectos a la licenciada en derecho IXCHEL ALEXANDRA GUET BAUTISTA respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y en vía de jurisdicción voluntaria vengo a promover diligencias de información con el objeto de acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de un título de crédito realizado el día 6 de septiembre del 2019, a nombre de la señora LILIANA PEREZ MORALES a favor de la señora MARIA TERESA BAUTISTA ESTRADA por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil) pesos en M/N.
- b) Este título de crédito denominada pagare se realizo con todos los términos de la ley quedando en mis manos desde la fecha de su realización.
- c) Se me declare en consecuencia beneficiada del titulo valor denominado pagare con las disposiciones de la ley para que esta opere en mi favor.
- d) Se acredite el extravió del título valor denominado pagare.

FUNDO MI PROMOCION EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

- I. En fecha 06 de septiembre del año 2019 se creo el titulo valor por una cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil) pesos en M/N, donde la señora LILIANA PEREZ MORALES se obligo a mi favor a pagar esa cantidad en el transcurso de un año con un interés del 10% por cada mil.
- II. El día 08 de enero del año en curso la señora LILIA PEREZ MORALES, me abono el interés por lo que saque el pagare para realizar las cuentas, y posteriormente cuando está ya se había ido me percate de que el pagare no estaba, haciendo dudosa su lealtad ante mi persona, por lo que posteriormente le hice saber la desaparición preguntándole muy amablemente si lo había tomado por alguna equivocación a lo cual ella respondió que no, que ella no sabia nada que incluso ni siquiera se percató de donde había puesto el pagare.

DERECHO:

1. En cuanto al fondo del asunto lo consagran los artículos 877, 878, 879, y 881. Del código de procedimientos civiles vigente en el estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga con el presente escrito documento y copias que se acompañan por promoviendo la recuperación del título de crédito o bien la realización de un título de crédito nuevo bajo las mismas especificaciones.

SEGUNDO. Se me tenga ofreciendo desde este momento la testimonial de la señorita MARIA DE LOURDES OROPEZA VAZQUES, solicitando se señale día y hora para el desahogo de la prueba mencionada.

TERCERO. Se presente en la hora y fecha que este juzgada designe a la señora LILIA PEREZ MORALES para la resolución de este titulo valor que fue de dudosa desaparición.

Protesto lo necesario.

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS MEXICO A 10 DE JULIO DEL 2020.

BIBLIOGRAFIA:

CODIGO DE COMERCIO, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.